

COOPERATIVA DE PROFESIONALES SANITAS CPS

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo de Administración de **COOPERATIVA DE PROFESIONALES SANITAS “CPS”**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo de Administración tiene como función prioritaria ejercer la administración permanente de la Cooperativa de conformidad con el principio cooperativo de autogestión.
2. Que en virtud de ello es responsable ante la Asamblea General por el efectivo, correcto y oportuno cumplimiento de sus funciones.
3. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 62 del estatuto es función de este órgano de administración expedir su propio reglamento.

RESUELVE

DECRETAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERNO:

CAPITULO I

COMPOSICIÓN REQUISITOS Y DIGNATARIOS

ARTÍCULO 1. COMPOSICIÓN Y PERIODO: El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General, para un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

PARÁGRAFO: Se entiende por período anual el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 2. EJERCICIO DEL CARGO: Los miembros del Consejo de Administración ejercerán sus funciones a partir del acto de elección.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, los miembros del Consejo de Administración conservarán su carácter de tal hasta tanto se cancele su inscripción con el registro de los nuevos miembros.

ARTÍCULO 3. MIEMBROS SUPLENTE: Cada miembro suplente del Consejo de Administración reemplazará al principal en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando el principal ha sido removido de su cargo. En los dos últimos casos ocupará el cargo hasta terminar el periodo.

ARTÍCULO 4. PERFIL: Cada miembro deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa.
2. Tener asociación con la Cooperativa mayor a tres (3) años.
3. Acreditar haber recibido educación cooperativa básica.
4. Ser profesional en áreas económicas, administrativas, jurídicas, financieras y de la salud y acreditar una experiencia mayor de 3 años en el desempeño de los cargos de dirección.
5. No estar incurso en incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas por la ley, el Estatuto o este Reglamento.
6. Tener favorables antecedentes crediticios y de correcto manejo de obligaciones económicas.
7. No haber sido sancionado disciplinariamente por la cooperativa o entidad de supervisión durante los cinco (5) años anteriores a la elección, ni haber sido removido de un cargo administrativo en una organización de economía solidaria.
8. No haber sido sancionado penalmente por la comisión de delitos, durante los cinco (5) años anteriores a la elección, salvo que la culpabilidad sea a título de culpa.

PARAGRAFO 1: La Asamblea General deberá tener en cuenta el cumplimiento de los anteriores requisitos por parte del asociado que se postule, así como en general su capacidad y aptitudes personales, conocimientos, integridad ética y destreza para ejercer el cargo.

ARTÍCULO 5. DIGNATARIOS: El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y nombrará un secretario.

ARTÍCULO 6. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS: La elección de dignatarios se hará por mayoría simple y mediante el sistema de designación o postulación de nombres o sistema de plancha, según se escoja.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar las reuniones ordinarias o extraordinarias.
2. Presidir la reunión y dar cumplimiento al orden del día establecido.
3. Firmar conjuntamente con el secretario las actas y documentos que genere el Consejo.
4. Representar al órgano en las reuniones que requieran la presencia de un miembro de la misma; ya sean de carácter interno o externo.
5. Las demás funciones que le sean asignadas a su cargo.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: El vicepresidente cumplirá las mismas funciones del presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del secretario del Consejo de Administración:

1. Elaborar el acta correspondiente a cada reunión del consejo.
2. Firmar con el presidente las actas y documentos que genere el Consejo.
3. Elaborar la correspondencia enviada y tramitar y archivar la recibida.
4. Las demás funciones inherentes al cargo o que se le asignen.

CAPITULO II

INSTALACIÓN, REUNIONES, FUNCIONES Y ACTAS

ARTÍCULO 10. INSTALACIÓN: El Consejo de Administración se instalará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su elección en el domicilio de la Cooperativa o en el lugar en que sea convocado.

ARTÍCULO 11. REUNIONES: El Consejo de Administración se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario.

PARÁGRAFO: Las reuniones ordinarias de que trata el presente artículo se realizarán de conformidad con el calendario que para tal efecto adopte el Consejo, el cual deberá constar en acta.

ARTÍCULO 12. FORMALIDADES DEL AVISO DE REUNIÓN: La Secretaría, directamente o a través de la gerencia, recordará fecha, hora, lugar y objeto a quienes deban asistir a las reuniones del Consejo, por escrito o por cualquier otro medio que garantice la recepción de la información, con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas.

ARTÍCULO 13. FORMALIDADES DE LA CONVOCATORIA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA: La convocatoria a reuniones extraordinarias se hará por escrito o por cualquier otro medio que garantice la debida publicidad de la convocatoria entre los miembros del Consejo y con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas fijando fecha, hora, lugar y objeto determinado a tratar en la reunión.

ARTÍCULO 14. INVITADOS A REUNIONES DE CONSEJO: Se entenderán como invitados especiales a reunión de Consejo de Administración, el representante de la Junta de Vigilancia, que designe éste mismo órgano, el Gerente y las demás personas o empresas cuya participación sea requerida para aclarar un punto del Orden del Día.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES: El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamento y los mandatos de la Asamblea General.
3. Aprobar los programas particulares de la Cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la empresa asociativa.
4. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
5. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.

6. Reglamentar el uso de los fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, destinados a la prestación de servicios.
7. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, así como los niveles de remuneración.
8. Nombrar y remover el Gerente, su suplente y demás funcionarios que se reserve elegir y fijar su remuneración.
9. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas legales vigentes deben presentar el Gerente y el Tesorero y quienes tengan disposición de bienes de la Cooperativa.
10. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía; facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles y para gravar bienes y derechos de la Cooperativa.
11. Estudiar y aprobar los créditos cuyos montos, condiciones y calidades no se enmarquen dentro de la reglamentación vigente y que por esta consideración deben ser aprobados en reunión de Consejo de Administración.
12. Examinar los informes que le presenten la Gerencia, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
13. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente, acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
14. Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración.
15. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
16. Constituir las provisiones o reservas técnicas necesarias, haciendo énfasis en la existencia de una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.
17. Aprobar o improbar el ingreso, reintegro o retiro de asociados.
18. Analizar la información sumaria que entregue la Junta de Vigilancia, sobre casos de afiliados que no estén cumpliendo con los deberes y obligaciones contempladas en el estatuto y formular los cargos correspondientes al asociado infractor, de acuerdo con el mismo, producir la resolución sancionatoria, notificarla al asociado y responder el recurso de reposición, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.
19. Aprobar la apertura de sucursales, agencias u oficinas y reglamentar su funcionamiento.
20. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
21. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Asociados y presentar el proyecto de Reglamento de Asamblea.
22. Presentar proyectos de reforma al estatuto de la Cooperativa.
23. Disponer la sustitución de la Asamblea General de Asociados por la Asamblea General de Delegados, cuando a su juicio la Asamblea General de Asociados

- resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de la Cooperativa o se dificulte su reunión por el número de asociados.
24. Reglamentar el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de los asociados.
 25. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
 26. Coordinar y aprobar los cursos de capacitación en economía solidaria para sus miembros y los de la Junta de Vigilancia.
 27. Aprobar todas las solicitudes de créditos de y para los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Crédito y para el Gerente y sus suplentes.
 28. Evaluar permanentemente el riesgo de la cartera de créditos, de acuerdo con los criterios establecidos en las normas vigentes sobre la materia.
 29. Designar los funcionarios responsables de ejecutar las evaluaciones de cartera de créditos y supervisar cuidadosamente tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.
 30. Aprobar los castigos de cartera de créditos.
 31. Difundir los códigos de ética corporativa, buen gobierno y de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
 32. Las demás establecidas en el estatuto y en general ejercer todas aquellas funciones que tengan relación con la dirección permanente sobre la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el estatuto.

ARTICULO 16. COMITES ESPECIALES: El Consejo de Administración podrá decidir sobre la creación, integración y funcionamiento de comités o comisiones especiales que se consideren necesarios para el cabal funcionamiento y la prestación de los servicios, los que tendrán a su cargo labores específicas encomendadas por el Consejo.

ARTÍCULO 17. COMITES PERMANENTES: En todo caso el Consejo de Administración tiene a su cargo la constitución, integración y reglamentación de, como mínimo, los siguientes comités:

- Comité de Crédito
- Comité de Cartera

PARÁGRAFO: Los comités que cree el Consejo de Administración estarán conformados por mínimo dos asociados por cada uno, cuyos integrantes no deben ser necesariamente miembros del Consejo de Administración y quienes se desempeñen en un comité lo pueden hacer en cualquier otro. A quienes se designen en los comités creados se les comunicará por escrito tal decisión, informándoles, además, la fecha de iniciación y terminación del ejercicio de la labor encomendada.

Los comités de Crédito y Cartera tendrán autonomía propia hasta los límites fijados en los respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 18. DERECHO DE VOTO: Cada miembro del Consejo de Administración es titular de un solo voto.

ARTÍCULO 19. ASISTENCIA DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal asistirá a las reuniones cuando fuere convocado.

ARTÍCULO 20. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: El quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia y voto favorables de por lo menos tres (3) miembros.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo establecido.

PARÁGRAFO 1: Los miembros suplentes del Consejo de Administración pueden participar con voz en cada reunión.

PARÁGRAFO 2: En caso de no encontrarse presentes el presidente, el vicepresidente y el secretario, la reunión será presidida por quienes designen los asistentes.

ARTÍCULO 21. ACTAS: De los asuntos tratados y las decisiones tomadas se dejará constancia en actas que serán elaboradas por el secretario y deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Número.
2. Tipo de reunión.
3. Lugar, fecha y hora de la reunión.
4. Forma y antelación de la convocatoria y nombre del convocante.
5. Número de miembros asistentes y número de los miembros convocados.
6. Constancia del quórum deliberatorio
7. Orden del día.
8. Asuntos tratados.
9. Decisiones adoptadas y número de votos emitidos a favor, en contra, anulados y en blanco.
10. Constancias de los asistentes.
11. Fecha y hora de la clausura.

ARTÍCULO 22. APROBACION DE ACTAS: La aprobación de un acta deberá realizarse en la reunión del Consejo de Administración inmediatamente siguiente a la que dio su origen y, una vez aprobada, se registrará en el libro de actas respectivo en el que se estamparán las firmas de quienes hayan actuado en calidad de presidente y secretario de la reunión a la que hace alusión el acta aprobada.

CAPITULO III

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 23. RESPONSABILIDAD DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Los miembros del Consejo de Administración serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones y por el incumplimiento de normas legales, estatutarias o reglamentarias y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia en la respectiva reunión o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad con lo decidido.

ARTÍCULO 24. TITULARES DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD: La Cooperativa, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros del Consejo de Administración, con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

ARTÍCULO 25. PROHIBICIONES: A los miembros del Consejo de Administración les está prohibido:

1. Hacerse representar en las reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.
2. Votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.
3. Servir de fiadores y/o codeudores, mientras estén en el ejercicio de su cargo.
4. Recibir poderes de representación de los asociados ante la Asamblea General.
5. Participar en las actividades de ejecución que correspondan al gerente o director y, en general, a las áreas ejecutivas de la organización, así sea temporalmente por la ausencia de alguno de ellos.
6. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la cooperativa.
7. Decidir sobre políticas de servicios que los beneficien ante los demás asociados.
8. Realizar proselitismo político aprovechando cargo, posición o relaciones con la cooperativa.

ARTÍCULO 26. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: Los miembros del Consejo de Administración presentan las siguientes inhabilidades e incompatibilidades especiales:

1. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
2. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de

prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa, ni ejercer la representación legal de la misma.

3. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Consejo de Administración, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

ARTÍCULO 27. DEJACIÓN DEL CARGO: Los miembros del Consejo de Administración pueden renunciar al cargo. Además, podrán ser removidos por las siguientes causas:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a cuatro (4) sesiones consecutivas o al cuarenta por ciento (40%) de las sesiones celebradas en un año, sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarado por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
4. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración.
5. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales y económicos, de la Cooperativa.
6. Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de la Cooperativa o cualquier agresión física o verbal contra cualquier miembro del Consejo de Administración o de la Entidad.
7. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO. - Salvo las causales 4, 5, 6 y 7., que corresponden adoptarlas a la Asamblea General, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo por votación de tres (3) miembros. Si el afectado apelare a la Asamblea General deberá presentar el respectivo recurso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación mediante escrito presentado a la Gerencia de la Cooperativa. Mientras la Asamblea decide el removido no podrá actuar como miembro del Consejo.

ARTÍCULO 28. DEBER DE CAPACITACIÓN: Es deber de cada miembro del Consejo de Administración capacitarse constantemente en aspectos cooperativos, solidarios y en especial en materias que competen a este órgano de administración. La Cooperativa patrocinará y proporcionará los medios necesarios para cumplir con tal fin.

ARTÍCULO 29. INFORMES: Los informes que se entreguen a la Asamblea General y Junta de Vigilancia serán por escrito, quedando copia en el archivo respectivo.

ARTÍCULO 30. CONFIDENCIALIDAD: Los miembros del Consejo de Administración se



obligan a no manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tenga acceso.

Este reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración en reunión del día 26 de abril de 2019. Última revisión y aprobación: Acta No. 193 del 24 de abril de 2023.

(original firmado)

DIEGO QUINTERO MÚNERA
Presidente

(original firmado)

OLGA MARÍA LACOUTURE
secretaria



Cooperativa
de Profesionales
Sanitas